

# El rol que desempeña el Derecho en el ámbito profesional del Diseñador Gráfico

## The role of Law in the professional field of the Graphic Designer

<sup>1</sup>Erika Alexandra Gélvez-Cáceres

<sup>2</sup>Brigitte Tatiana Lizarazo-Martínez

<sup>3</sup>David Francisco Guerrero-Avenidaño

<sup>4</sup>Anggy Karina Lesmes-Silva

Recibido: diciembre 3 de 2021

Aprobado: marzo 30 de 2022.

### Resumen

En el ámbito profesional del Diseñador Gráfico, el conocimiento de las leyes sobre derechos de autor y propiedad intelectual, juegan un papel importante en el desarrollo de su actividad, si el diseñador logra comprender esto, probablemente tenga más precaución al momento de plasmar sus diseños, haciendo un correcto uso de las referencias, evitando el plagio, y protegiendo su intelecto si es que en algún momento una de sus creaciones propias trasciende al sector productivo o de servicios. Por esto, el rol que desempeña el derecho en el ámbito profesional del diseñador gráfico, va más allá de simplemente conocer cuáles son sus derechos, sino también de protegerse así mismo de cometer una violación de estos que le puedan llegar a acarrear según las leyes colombianas hasta 8 años de prisión o una multa por más de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Palabras clave:** Derechos de Autor, Diseño Gráfico, Propiedad Intelectual

### Abstract

In the professional field of the Graphic Designer, the knowledge of the laws on copyright and intellectual property play an important role in the development of his activity, if the designer manages to understand this, he will probably be more cautious at the time of expressing his designs, making a correct use of the references, avoiding plagiarism, and protecting his intellect if at some point one of his own creations transcends to the productive or service sector. For this reason, the role played by the law in the professional field of the graphic designer goes beyond simply knowing what his rights are, but also to protect himself from committing a violation of these rights that can lead him, according to Colombian laws, to up to 8 years of imprisonment or a fine of more than one thousand legal monthly minimum wages in force.

**Keywords:** Copyright, Graphic Design, Intellectual Property.

<sup>1</sup> Estudiante de Diseño Gráfico, [est\\_ea\\_gelvez@fesc.edu.co](mailto:est_ea_gelvez@fesc.edu.co), Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, Cúcuta-Colombia

<sup>2</sup> Estudiante de Diseño Gráfico, [est\\_bt\\_lizarazo@fesc.edu.co](mailto:est_bt_lizarazo@fesc.edu.co), Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, Cúcuta-Colombia

<sup>3</sup> Estudiante de Diseño Gráfico, [est\\_df\\_guerrero@fesc.edu.co](mailto:est_df_guerrero@fesc.edu.co), Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, Cúcuta-Colombia

<sup>4</sup> Docente ruta de investigación, [ak\\_lesmes@fesc.edu.co](mailto:ak_lesmes@fesc.edu.co), Fundación de Estudios Superiores Comfanorte, Cúcuta-Colombia

\*Autor de correspondencia: [ak\\_lesmes@fesc.edu.co](mailto:ak_lesmes@fesc.edu.co), Cúcuta-Colombia



## Introducción

El objetivo principal de este artículo es exponer el rol que desempeña el derecho en el ámbito profesional del diseñador gráfico, analizando los conceptos de derechos de autor, propiedad intelectual, registro de patentes y sus respectivas normas aplicables, con la finalidad que el diseñador conozca a profundidad sus derechos en cuanto a la protección de sus diseños y la forma en que los muestra al público.

¿Qué obtiene un diseñador gráfico al conocer sus derechos?, en el ámbito profesional, un diseñador se ve expuesto a infringir la normatividad al mal uso de imágenes, frases, colores, llegando inclusive al punto del plagio para complacer a sus clientes, así mismo, puede verse expuesto a perder la propiedad de sus diseños por no conocer que tiene derecho a la propiedad intelectual y al registro de sus diseños, como bien lo expresó Renfigo (2010), “el derecho de autor, es la disciplina Jurídica que regula la relación del autor con su creación intelectual, y de ésta con la sociedad, otorgándoles prerrogativas de tipo moral y patrimonial”, es por esto, que al conocer sus derechos el profesional en diseño gráfico será más cuidadoso, en cuanto a los deseos del cliente y los usos que este le quiera dar a sus diseños.

Actualmente existen casos de diseñadores gráficos que han prestado sus servicios en el diseño de alguna pieza para un cliente el cual al final decidió prescindir de sus servicios y pasado el tiempo, utilizar esta pieza como de su propiedad en alguna campaña publicitaria, sin siquiera ofrecer al diseñador un mínimo de remuneración por haber con su creatividad plasmado la idea principal del cliente, es por esto, que mediante este artículo queremos demostrar la importancia de conocer los derechos que tiene el profesional en diseño gráfico para la protección de su propiedad intelectual, con la firme intención que desde la academia comencemos a interactuar con las normas vigentes y aplicables al plagio, derecho de autor, propiedad intelectual y registro de patentes y así incentivar en el futuro profesional la cultura del conocimiento de sus derechos.

### **Aspectos jurídicos más frecuentes en los que se ve expuesto el diseñador gráfico en su ámbito profesional**

En el transcurso de la carrera de Diseño Gráfico, le

advertieren al estudiante la precaución que debe tener en cuanto al uso del material gráfico que puede encontrar en la web, dado que los trabajos e investigaciones son contrastadas en programas especializados en detectar plagios o copias, sin embargo, no se ahonda más allá en el tema y se deja como una simple advertencia, sin considerar las implicaciones legales que genera el usar material gráfico sin sus respectivas citas o incluso llegar a usarlo aduciendo como propio.

El plagio en Colombia es un delito que acarrea hasta 8 años de cárcel o multas de hasta 1.000 salarios mínimos mensuales vigentes (Congreso de la República, 2000), y con la comisión de este delito se pueden estar violentando una serie de derechos de autor, como los morales y patrimoniales. Entendiendo así que al hablar de derechos de autor morales, nos referimos directamente a la conexión que existe en el autor y su obra, es decir, la legitimidad que existe al autor manifestar que dicha obra es de su propia creación, ahora, los derechos de autor patrimoniales, hace referencia al contenido meramente económico que el autor pueda conseguir con la explotación de su obra.

Por lo anterior, si en el ejercicio de su profesión un diseñador por no tener suficiente conocimiento en el tema, o por intentar complacer los deseos o caprichos de un cliente, utiliza en sus piezas algún material gráfico, ya sean imágenes, videos, frases, fotografías, audios, o inclusive semejanzas de colores, puede verse inmerso en un plagio, pues el plagio se clasifica en 5 tipos diferentes que determinan un aspecto en específico de la copia que se haya utilizado.

Así las cosas podemos hablar de plagio completo, muy frecuentemente utilizado en la academia, es aquel en el que la copia es exacta al original y no se indica la fuente, plagio parcial, es aquel que incluye contenido citado de más de una fuente, unido en un solo contenido, autoplagio es cuando un autor expone partes de un trabajo propio hecho con antelación y lo presenta como nuevo, original e inédito, plagio de envío doble, es aquella presentación de un contenido en dos clases diferentes, y el plagio de falsa autoría, es cuando se usa como referencia el nombre de una persona en un trabajo en el cual no contribuyó.

Ahora, pensemos una situación diferente, en este caso hipotéticamente hablando vamos a referirnos a un

diseñador gráfico que ha dedicado algún tiempo en la creación de contenido para un cliente en específico, hablamos en este caso de contenido original, de su propia autoría y creatividad, supongamos que se trata de la creación de una figura animada para la identificación de una marca reconocida, pero un día por situaciones ajenas a su voluntad, el cliente decide no continuar con los servicios prestados por este diseñador y le entrega su respectiva liquidación; Un día cualquiera, el diseñador transitando por las calles de su ciudad se encuentra con un anuncio en un centro comercial de su anterior cliente, pero para su sorpresa, seguían utilizaban piezas con la figura animada de su creación, esto le causó cierto recelo.

Si el diseñador del caso hipotético hubiera sabido que para la protección de su propiedad intelectual, entendiéndolo que esta se ejerce sobre las ideas que se puedan aplicar a cualquier actividad del sector productivo o de servicios, tenía que haber hecho un registro formal ante la Superintendencia de Industria y Comercio (Superintendencia de Industria y Comercio SIC, 2021), probablemente, el cliente no podría seguir utilizando su figura animada o para hacerlo tendría que continuar cancelándole regalías o inclusive podría llegar a optar por su compra.

### **Diferencia entre Derechos de Autor y Propiedad Intelectual**

Antes de profundizar en una diferencia, se define claramente cada concepto.

El derecho de Autor, según Lipszyc (2017), se define como “la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que representan individualidad resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales”.

Así mismo y como se enunció anteriormente estos derechos de autor se clasifican en patrimoniales y morales, los primeros permiten que el titular obtenga un beneficio económico por el uso de la creación por parte de terceros; los segundos protegen los intereses no patrimoniales, como el hecho de que se pueda impedir que la creación sea modificada o que determinado derecho sea reivindicado por el creador, teniendo en

cuenta que la mera expresión de la obra le otorga dicha prerrogativa (Gutierrez, 2017).

Ahora, y retomando a Lipszyc (2017), se define como Propiedad Intelectual a un amplio espectro de derechos de distinta naturaleza: mientras algunos se originan en un acto de creación intelectual y son reconocidos para estimular y recompensar la creación intelectual, otros, medie o no creación intelectual, se otorgan con la finalidad de regular la competencia de productores.

En ese sentido y habiendo clarificado la conceptualización de cada término, podemos expresar una diferencia entre estos al citar a (Sobrino) “la propiedad es material por definición, indica posesión frente al que no posee, pero las ideas no tienen propiedad: tienen autoría. La propiedad de una idea es del que la conoce, no del que la tuvo”, ahora, centrándonos en el contexto colombiano entendemos entonces que según la Corte Constitucional (sf) “la propiedad en general, en nuestra legislación, recae sobre los bienes llamados tangibles, que son los bienes que denominamos muebles e inmuebles; pero también sobre los que llamamos intangibles, entre los que se encuentra la propiedad intelectual”, así las cosas, comprendemos que al hablar de propiedad intelectual, hacemos referencia única y exclusivamente a bienes intangibles, como el intelecto (la idea), y ya al hablar de derechos de autor, entendiéndolos como derechos sobre la propiedad, hablamos de bienes muebles o inmuebles como pinturas, esculturas, manuscritos, etc.

Ahora, la diferencia central entre Derechos de Autor y Propiedad Intelectual respecto de la vigencia de estos para nuestra legislación es que, en los derechos de autor, se protege principalmente la creación artística, el ingenio del autor y para Colombia esta protección tiene una vigencia durante la vida del autor y 80 años posteriores a su fallecimiento, mientras que por su parte la propiedad intelectual protege la idea como tal, el intelecto, pero siempre y cuando se utilice en sector productivo o de servicios, teniendo que inscribirse formalmente en ante la Superintendencia de Industria y Comercio, como una patente y el tiempo de duración de su protección es de aproximadamente 20 años.

Otro aspecto a resaltar que más que una diferencia es una semejanza entre ambos derechos, el cual consiste en que pasada la vigencia de la custodia de la obra, es decir, en la vida del inventor y posterior a su



Mendez, A. (s.f.). *Por favor pirateen mis diseños*. <https://foroalfa.org/articulos/por-favor-pirateen-mis-disenos>

*Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. (s.f.). <https://www.wipo.int/members/es/>

Renfigo, D. E. (2010). Noción de Derecho de Autor. *Derechos de Autor y derechos conexos en Colombia, Convenio Antipiratería para Colombia.*, 414. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v8n2/v8n2a04.pdf>

Secretaría de Educación Pública. (sf). CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, FIRMADO EN ESTOCOLMO, SUECIA,. (1967). [https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1975\\_7.pdf](https://sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/cd8a1ec5-17f4-4370-b535-9d080d6fbfe1/decreto1975_7.pdf)

Sobrino, A. (s.f.). *Foro Alfa*. Obtenido de ¿Es el .pdf sólo un solo formato?. <https://foroalfa.org/articulos/es-el-pdf-solo-un-formato>

*Superintendencia de Industria y Comercio SIC*. (2021). <https://www.sic.gov.co/patentes>